



**Radicación N°. 11001310503120240017600**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, quien dentro de la oportunidad procesal corresponde allegó escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificados los escritos de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, considera el Juzgado que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

**TERCERO: FIJAR** la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de octubre del 2024; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º 166

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf5028a4c6dbd0317cbd4ec32664db933f919983144d89c9238010bd4dd707**

Documento generado en 18/10/2024 08:44:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**